PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE **RÍO TERCERO**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

AÑO X - N°497

Río Tercero (Cba.),19 de septiembre de 2016 mail:gobierno@riotercero.gob.ar

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 15 de Septiembre de 2016

ORDENANZA Nº Or 3951/2016 C.D.

Y VISTO: El Decreto Nº 718/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 01 de septiembre de 2016.

<u>Y CONSIDERANDO:</u> Que el DEM ha dispuesto modificar el organigrama municipal, en lo que respecta a transferir la dependencia del Departamento de Discapacidad a Intendencia; transferir la dependencia de la Sección de Espacios Verdes, Arbolado y Balneario a la Secretaría de Obras Públicas; crear la Sección Vivero Municipal dependiente de la Secretaría de Participación Ciudadana; y crear la subdirección de emprendedores y Pymes dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Local.

Que resulta una atribución exclusiva del Sr. Intendente proyectar el esquema de áreas y secretarias, para la organización de su esfera y distribución de las competencias funcionales.

Que conforme lo dispone la norma del art. 37 de la Ordenanza N° Or. 3879/2015 C.D. "El Departamento Ejecutivo ampliará, reducirá y/o especificará las funciones de los órganos de la Administración que no han sido mencionados en este dispositivo, en oportunidad de dictar y/o modificar la reglamentación pertinente, o implementara órganos adicionales, remitiendo copia del decreto en cuestión ad-referéndum del Concejo Deliberante".

Atento a ello;

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°) Aprobar el Decreto N° 718/2016 del D.E.M. de fecha 01/09/2016.

Art. 2°) Deróquese la Ordenanza Nº 2303/2004 C.D.

Art. 3°) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 766/2016 DE FECHA 19.09.2016

RIO TERCERO, 15 de septiembre de 2016

ORDENANZA Nº Or 3952/2016 C.D.

Y VISTO: Que contribuyente de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, ha solicitado Cese Retroactivo de su actividad.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha presentado constancias probatorias del cese de la actividad comercial, habiendo omitido efectuar el trámite en tiempo y forma, por lo que siguió generándose la Contribución.

Que la Ordenanza Impositiva N°Or.3880/2015-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON

FUERZA DE:

ORDENANZA

<u>Art.1°)-</u> OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y condónese la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios que se detalla:

N°	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO N°	FECHA DE BAJA	DEUDA QUE SE CONDONA	DEUDA QUE SUBSISTE
1.	BRISSIO, EDUARDO JUAN	7361/1	01.06.2015	07/2015 a 06/2016 inclusive	01/11/2014 A 30/11/2015

Art.2°)- NOTIFÍQUESE fehacientemente, de corresponder, a los Sres. Procuradores Municipales.

Art.3°) - DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a

los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

RÍO TERCERO, 15 de septiembre de 2016

ORDENANZA N° Or 3953/2016 C.D.

<u>Y VISTO</u>: Que los investigadores y diseñadores de políticas públicas coinciden en señalar la importancia que presentan las áreas de investigación y análisis para dar cuenta de la situación de una población específica y de los cambios demográficos, socioeconómicos y culturales, entre otras dimensiones, que ayudan a crear políticas públicas que respondan a las demandas y necesidades de un sector en particular.

En este sentido, a nivel internacional hallamos que distintas áreas gubernamentales de juventud cuentan con un área propia de investigación y análisis, a través del cual generan herramientas que ayudan conocer la situación de los jóvenes de los respectivos países o los cambios que las mismas presentaron en los últimos años y, de esta forma, contar con mediciones que posibiliten diseñar políticas públicas y evaluar seriamente aquellas que se encuentran en ejecución.

<u>Y CONSIDERANDO:</u> Que el Observatorio de la Juventud debe ser una política de Estado que trascienda las coyunturas y los Gobiernos que se susciten a lo largo del tiempo.

Es necesario que todas las áreas de juventud, tanto nacionales, provinciales, como de la ciudad de Río Tercero, cuenten con un órgano técnico, cuya misión primordial consista en generar investigaciones del más alto nivel, de calidad y alcance para fundar políticas públicas de Estado destinadas a la población joven.

Se espera que el Observatorio de la Juventud sea en un centro de documentación nutrido y en crecimiento constante, con la capacidad para abrir sus archivos y datos para proporcionárselos a las áreas gubernamentales y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen temáticas juveniles y así generar una visión global y sin prejuicios sobre la situación del mundo juvenil, sus condiciones de vida y sus problemáticas más representativas.

El Observatorio de la Juventud tendrá entre sus actividades la de evaluar logros en los planes propuestos y testear el funcionamiento concreto de los programas pensados colectivamente, apuntando siempre con sus intervenciones a que lo que de ellas resulte sea el sustento para futuros acercamientos cada vez más productivos e importantes en términos de escala.

Será tarea permanente del área, sugerir planes comunes de acción tomando como ejemplo lo actuado en otras situaciones históricas o geográficas que fueron exitosas. La sugerencia de vías alternativas será crucial para alimentar la imaginación creadora de políticas públicas, un bien que suele ser escaso, especialmente cuando la rutina administrativa resta tiempo por pensar en innovaciones.

De esta forma, las acciones que lleve adelante el área de Juventud, permitirá conocer lo que el Gobierno de la Ciudad de Río Tercero debe corregir y cómo puede mejorar y garantizar que todos los jóvenes de nuestra ciudad tengan una mejorar calidad de vida a través de políticas públicas transparentes.

Creemos que con el "Concejo Deliberante Juvenil de la Ciudad de Río Tercero", realizado desde el año 2009 con jóvenes pertenecientes a las escuelas secundarias e instituciones de la ciudad, se logró un gran avance sobre la forma de trabajar los temas juveniles.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1.- Créase en el ámbito de la Dirección de la Juventud de la Ciudad de Río

Tercero, o el organismo que en su futuro lo reemplace, el Observatorio de la Juventud, con la organización y competencias determinadas en la presente Ordenanza.

ART. 2.- A los efectos de la presente ordenanza se considera, bajo la expresión

población joven al universo heterogéneo y dinámico de personas comprendidas entre los 14 y 35 años de edad.

- ART. 3.- El observatorio de la juventud es un órgano técnico integrado principalmente por profesionales pertenecientes a distintas disciplinas académicas provenientes de distintas ramas de las ciencias, que brinda una visión global y permanente de la situación de los jóvenes residentes en la ciudad de Río Tercero.
- **ART. 4.-** El Observatorio de la Juventud tiene como misión llevar adelante la investigación y documentación para proporcionar a la sociedad una visión global y
- permanente de la situación la población joven, recogiendo datos, realizando investigaciones, analizando información y difundiendo sus trabajos. A partir del conocimiento científico producido, diseña y propone recomendaciones sobre políticas públicas para los jóvenes de la Ciudad de Río Tercero y zonas de influencia, cuando organismos gubernamentales y/o no gubernamentales lo soliciten; a la vez que evalúa y monitorea las desarrolladas por el área de Juventud.
- ART. 5.- Son objetivos del Observatorio de la Juventud:
- A) Impulsar investigaciones sobre la situación de los jóvenes residentes en la ciudad de Río Tercero y zona de influencia.
- B) Proporcionar información y conocimiento sistematizado sobre la población joven residente en la ciudad de Río Tercero.
- C) Contribuir al diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas para la juventud en base a la información y conocimiento de la situación de los jóvenes de la ciudad de Río Tercero.

ART. 6.- Son funciones del Observatorio de la Juventud:

- a) Proponer encuestas y otras herramientas de investigación que permitan elaborar
- indicadores a fin de conocer las percepciones, las necesidades y las problemáticas de los jóvenes, con el objeto de generar iniciativas que permitan alcanzar su pleno desarrollo.
- b) Monitorear y evaluar las políticas públicas ejecutadas por la Secretaría de la Juventud, o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Requerir informes, documentos, antecedentes y todo elemento complementario que estime útil para el cumplimiento de sus objetivos, a los distintos organismos, instituciones y/o dependencias gubernamentales de la Ciudad de Río Tercero, que de forma directa o indirecta desarrollen acciones destinadas a la población joven.

- d) Efectuar el análisis de la información recabada a partir de las distintas investigaciones desarrolladas, publicando sus resultados.
- e) Elaborar recomendaciones de políticas públicas para los jóvenes, en función de los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones, indicadores y estudios de investigación.
- f) Impulsar y coordinar reuniones con áreas gubernamentales de la Ciudad de Río Tercero que realicen acciones de investigación y análisis.
- g) Difundir la información producida con el fin de transparentar la gestión. **ART. 7.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar desde su promulgación.
- **ART. 8.-** Créase el Consejo de la Juventud, en el ámbito del Observatorio de la Juventud, como ente de representación de los jóvenes, ajustándose en su funcionamiento y composición a las disposiciones de la presente ordenanza que se incluyen como ANEXO 1.

ART. 9.- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 768/2016 DE FECHA 19.09.2016

Anexo 1

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD

DE SU CREACIÓN

ART. 1° - El presente regula el funcionamiento y composición del Consejo de la Juventud creado en el ámbito del Observatorio de la Juventud.

ART. 2° - El Consejo de la Juventud es un organismo que tiene carácter:

- 1. Consultivo. Propone políticas de juventud. Efectúa el seguimiento y colabora en la ejecución de políticas relativas a los jóvenes.
- 2. Honorario. Ningún representante de las organizaciones miembro del Consejo podrá percibir viáticos ni remuneración alguna por su tarea en el Consejo.
- 3. Plural. Deberá procurar la representación de todas las juventudes sectoriales y/o gremiales, juventudes políticas, asociaciones y organizaciones locales, nacionales

e internacionales con ámbito de acción en la ciudad de Río Tercero.

ART. 3°- OBJETIVOS.

El Consejo de la Juventud tiene por finalidad:

- 1. Generar un espacio de encuentro para los jóvenes de la ciudad de Río Tercero en el que se propicie la convivencia democrática, la cooperación, la tolerancia, la integración y la solidaridad, basadas en el respeto al principio de igualdad y los derechos humanos.
- 2. Promover la participación de la juventud en la implementación de políticas públicas direccionas al sector.
- 3. Actuar como canal institucional en la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses de los jóvenes.
- 4. Promover la igualdad real de oportunidades para los jóvenes, buscando la eliminación de todas las formas de discriminación.

ART. 4° - FUNCIONES.

Son funciones del Consejo de la Juventud:

- 1) Elaborar recomendaciones de políticas públicas para los jóvenes, en función de los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones, indicadores y estudios de investigación.
- 2) Promover y favorecer el desarrollo de iniciativas de los jóvenes no integrados a ninguna organización de la sociedad civil.
- 3) Monitorear y evaluar los datos recabados por el Observatorio y las políticas públicas ejecutadas por la Dirección de la Juventud o el organismo que en su futuro lo reemplace.
- 4) Proponer la implementación de políticas públicas a la dirección de la juventud, en el marco de los datos recabados por el observatorio.
- 5) Participar en la discusión información de políticas públicas que se lleven a cabo
- desde la dirección de Juventud y desde cualquier otra dependencia municipal que lo requiera a través de la Dirección de la Juventud y que tengan como destinatarios a jóvenes de entre 14 y 35 años.
- 6) Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades
- 7) Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.
- 8) Representar a sus miembros en los organismos internacionales para la Juventud de carácter no gubernamental.

ART. 5° - DIFUSIÓN.

El Gobierno de la ciudad de Río Tercero difundirá, por todos los medios posibles, la

convocatoria del llamado a la conformación del Consejo. Una vez que el mismo se halle constituido, el Gobierno de la ciudad y el Consejo de la Juventud difundirán su existencia por todos los medios posibles, así como sus reuniones y actividades, procurando especialmente la participación de las organizaciones juveniles menos organizadas y de los y las jóvenes no integrados a ninguna organización.

TÍTULO II

INTEGRANTES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN

ART. 6° - COMPOSICIÓN.

A efectos de garantizar la representación de los diferentes sectores del ámbito juvenil, el C.J. se integra con organizaciones que tengan por objeto la promoción de los derechos de los jóvenes, de la siguiente forma:

Grupo I: Organizaciones de estudiantes secundarios.

Grupo II : Organizaciones de estudiantes terciarios y universitarios.

Grupo III: Organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objetivo la promoción de los derechos de la juventud u organizaciones que incluyan la temática juvenil dentro de objetivos más amplios.

Grupo IV: Juventudes de los partidos políticos legalmente reconocidos.

La Asamblea con dos tercios de los votos podrá definir nuevos grupos, como también la reducción de grupos si no existiesen organizaciones miembros de esas características.

Grupo V: un referente por la subsecretaría de Juventud del gobierno de la nación argentina, un referente por la agencia Córdoba joven de la provincia de Córdoba y un referente por la dirección de la juventud de Río Tercero o de las dependencias que en futuro lo reemplacen.

En todos los casos, podrán participar con voz y sin voto de todas la reuniones de la

Asamblea y en el caso de la Comisión Directiva y de las comisiones de trabajo sólo cuando sean convocadas por éstas.

Cada organización elegirá a sus representantes en el Consejo bajo la forma que dispongan sus reglas internas. Con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres cada organización deberá designar un/a representante cada año, sin que pueda ser del mismo género por más de dos períodos, excepto que ello resulte imposible en virtud de las características de la organización.

ART. 7° -

Los jóvenes que tengan entre 16 y 35 años de edad, que se domicilien en el ámbito de la ciudad de Río Tercero y no formen parte de alguna organización, aún cuando

no tengan intenciones de organizarse, podrán presentar proyectos ante la Comisión de Jóvenes no Asociados relacionados con algún aspecto determinado del mundo juvenil.

La Comisión de Jóvenes no Asociados tiene por objeto desarrollar y fortalecer las relaciones entre el Consejo de la Juventud y los jóvenes que no se encuentran asociados a alguna entidad, fomentando su participación y propiciando su organización.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ART. 8 - DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Son requisitos para ser miembro del C.J.:

- 1. Ser una organización sin fines de lucro.
- 2. Tener domicilio y desarrollo de actividades en el ámbito territorial de Río Tercero,
- a excepción del grupo V.
- 3. Adherir a los objetivos expresados en el art. 3° de la presente ordenanza.
- 4. Estar organizados acorde a un estatuto o similar que regule su funcionamiento interno.
- 5. En el caso de las juventudes políticas y los sectores juveniles de las organizaciones con fines más amplios, estar reconocidos como tales en los reglamentos de sus organizaciones de pertenencia.
- 6. Haber adoptado la decisión de incorporarse al Consejo de la Juventud.

Las organizaciones que reúnan los requisitos mencionados tienen derechos a voz y voto en la Asamblea del C.J., participan de las Comisiones de Trabajo e integran la Comisión Directiva.

ART. 9 - DEBERES.

Los representantes de las organizaciones miembros del Consejo de la Juventud deben cumplir los siguientes deberes:

- 1. Respetar lo normado en la presente ordenanza y en el reglamento interno del C.J., contribuyendo a su aplicación y cumplimiento.
- 2. Informar los cambios que eventualmente se produzcan en su organización y que

puedan alterar su condición de miembro.

ART. 10 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Las organizaciones pueden perder su condición de miembro por alguna de las siguientes causas:

- 1. Renuncia.
- 2. Disolución o extinción de la organización.
- 3. Suspensión o exclusión por incumplimiento de los deberes enunciados en el art. 9 de la presente ordenanza.

ART. 11 - SANCIONES.

Las sanciones deberán ser resueltas por la Asamblea, en cumplimiento de su reglamento interno que, a tal efecto, deberá garantizar el derecho de defensa e instancias de revisión.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS

ART. 12 - REPRESENTANTES.

Los representantes que designen las organizaciones miembros a fin de integrar el C.J. deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener entre 14 y 35 años.
- 2. Acreditar filiación o asociación a la organización que representa.
- 3. No ocupar cargos públicos.

ART. 13 – CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN.

Los cargos del C.J. pertenecen a la organización representada y no a la persona.

TÍTULO III

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

ART. 14 - ÓRGANOS.

Son órganos del C.J.: la Asamblea, la Comisión Directiva, las Comisiones de Trabajo y la Comisión de Jóvenes no Asociados.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

ART. 15 – La Asamblea es el órgano máximo del C.J. Está integrada por todas las organizaciones miembros de los diferentes grupos.

ART. 16 - FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea:

- 1. Designar sus autoridades.
- 2. Aprobar el reglamento interno del C.J.
- 3. Aplicar sanciones a las organizaciones miembros en los términos del art. 11 de la presente ordenanza.
- 4. Refrendar la elección de organizaciones realizada por cada uno de los grupos con el objeto de conformar la Comisión Directiva
- 5. Evaluar la gestión de la Comisión Directiva.
- 6. Constituir y disolver Comisiones de Trabajo.
- 7. Evaluar el desempeño de las Comisiones de Trabajo y aprobar lo actuado por las mismas.
- 8. Revisar el trabajo realizado en el período entre Asambleas.
- 9. Resolver todo lo concerniente al C.J.. que no esté previsto en la ley, reglamentos o estatutos.

ART. 17 - REUNIONES.

La Asamblea convocada por la Comisión Directiva, se reúne en sesión ordinaria una vez cada seis (6) meses. Puede reunirse en sesión extraordinaria convocada por la Comisión

Directiva o a solicitud de la propia Asamblea, requiriéndose en este último caso la decisión mayoritaria de los grupos, según los mecanismos establecidos en el ART. 20.

ART. 18 - NOTIFICACIÓN.

Los miembros del C.J. deben ser notificados de la convocatoria a Asamblea ordinaria por notificación fehaciente con una anticipación de diez (10) días corridos, estableciendo día, hora, lugar y orden del día. En el caso de las sesiones extraordinarias, los miembros deben ser notificados por notificación fehaciente con una anticipación de cuatro (4) días corridos.

ART. 19 - QUÓRUM.

Para que la Asamblea pueda comenzar a sesionar debe contarse con la presencia de la mitad más uno de las organizaciones miembros de al menos más de la mitad de los grupos.

ART. 20 - METODOLOGÍA DE VOTACIÓN.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo en cuenta el valor de ponderación del voto de cada organización miembro. Dicha ponderación deberá calcularse dividiendo el voto de cada organización por el factor que surja de multiplicar la cantidad total de grupos por la cantidad total de organizaciones que integren el grupo al que pertenece la organización.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 21 COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.

La Comisión Directiva está integrada por tres (3) organizaciones miembros de cada uno de los grupos.

Las organizaciones pertenecientes a cada uno de los grupos, separadamente considerados, procederán a elegir entre sus integrantes, a las tres (3) organizaciones miembros para la Comisión Directiva, por voto secreto y a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate el grupo votará nuevamente entre las organizaciones que hayan empatado, reiterando la votación las veces que resulte necesario.

Los diferentes grupos deberán garantizar la representación del género masculino y

femenino entre los representantes de las tres (3) organizaciones electas.

Los grupos I y II deberán elegir, respectivamente, como mínimo a dos (2) organizaciones que desarrollen su actividad en el ámbito de establecimientos de educación pública.

El grupo V no podrá participar de la Comisión Directiva, solo a través de voz y sin voto cuando ésta lo requiera.

ART. 22 - FUNCIONES.

- 1. Dirigir las actuaciones del Consejo y representarlo ante organizaciones externas.
- 2. Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3. Elaborar un informe anual, de las actividades desarrolladas y la presentación a la

Asamblea de un plan anual de trabajo a consideración de la Asamblea.

- 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- 5. Coordinar las Comisiones de Trabajo y resolver los dictámenes que de ellas surjan.
- 6. Realizar las tareas de administración necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- 7. Difundir las actividades y opiniones del Consejo en la red de difusión de la Ciudad y a través de los medios que considere oportuno.

ART. 23 - MANDATO.

Las organizaciones miembros de la Comisión Directiva asumen su mandato por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo mandato consecutivo, a través del mecanismo previsto en la presente ordenanza.

ART. 24 - PRESIDENCIA.

La presidencia de la Comisión Directiva será ejercida por una de sus organizaciones miembros.

La presidencia será desempeñada en forma rotativa por una de las organizaciones de los dos grupos que resulten del sorteo que se realice en el ámbito de la Asamblea, correspondiendo un (1) año a cada grupo ganador. Los dos grupos ganadores quedarán excluidos del sorteo para la elección de la presidencia subsiguiente.

En caso de ausencia o impedimento, la presidencia será ejercida por el grupo al que corresponda al año siguiente, o en su caso, por el que ya la haya ejercido. En el año más próximo cronológicamente al día del que se requiera cubrir el cargo.

Las funciones de la presidencia serán determinadas por el reglamento interno.

Las restantes organizaciones miembros de la Comisión Directiva revisten el carácter de vocales.

ART. 25 - FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus reuniones serán

públicas y en todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones.

ART. 26 - QUÓRUM.

Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión Directiva será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

ART. 27 - MAYORÍAS.

Cada integrante tiene un voto. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 28 - Las Comisiones de Trabajo son ámbitos temáticos de carácter permanente y abierto a todas las organizaciones miembros, en el cual se reúnen a concertar ideas, análisis, estudios y proyectos sobre los siguientes temas:

- 1. Salud.
- 2. Empleo, Asociativismo y Economía Social.
- 3. Educación, Cultura y Formación.
- 4. Desarrollo Social y Vivienda.
- 5. Medio Ambiente.
- 6. Deporte, Turismo y Recreación.
- 7. Derechos Humanos.
- 8. Relaciones Internacionales.

ART. 29 - FUNCIONAMIENTO.

Sus reuniones serán públicas. El reglamento interno del Consejo regulará su funcionamiento.

La coordinación de cada Comisión de Trabajo se elegirá entre sus integrantes.

ART. 30 - Las resoluciones de las Comisiones de Trabajo en temas de su competencia se considerarán resoluciones "ad referéndum" de la Asamblea, no pudiendo ser modificadas por la Comisión Directiva. Deberán ser aprobadas en Asamblea para obtener fuerza de recomendación.

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016